

NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA EN MATERIA DE LIBERALIZACIÓN DE ACOMETIDAS QUE VAYAN A SER CEDIDAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS, Y ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN DESTINADAS A UN ÚNICO CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL TRAMITADOR PUES.

Actualizada a fecha: 15 de abril 2026

La Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, ha modificado el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estableciendo un régimen de exención de autorizaciones administrativas para las infraestructuras de alimentación de estaciones de recarga de vehículo eléctrico. Por otro lado, la disposición adicional séptima de la Ley 4/2025, de 15 de diciembre, de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía, liberaliza determinadas acometidas eléctricas. Los tipos de instalaciones afectadas son:

- Las infraestructuras de conexión eléctrica en alta tensión de las instalaciones de recarga de vehículo eléctrico de un solo abonado que son cedidas a las empresas distribuidoras siempre y cuando no tengan Declaración de Utilidad Pública (DUP) ni Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

- Las acometidas para cualquier tipo de actividad siempre que sean de menos de 30 kV, y no estén sujetas a DUP ni a Autorización Ambiental Unificada (AAU) o AAU simplificada.

En ambos casos, se acogen a la Orden de 5 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismo.

El Anexo II de dicha Orden, detalla las fichas técnicas y la documentación necesaria para su puesta en servicio en función de los diferentes tipos de instalación, con base en la normativa reglamentaria específica reguladora de la instalación de que se trate.

La actual Ficha Técnica Descriptiva denominada “Instalaciones de alta tensión destinadas a un único usuario”, no recoge las posibilidades que se han descrito anteriormente, por lo que se ha modificado por Resolución de 23 de marzo de 2026 de la Secretaría General de Energía, publicada en BOJA con fecha 31 de marzo de 2026.

La nueva ficha contempla los siguientes dos nuevos tipos de actividad en el área 2 “TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO” y sus correspondientes nuevos apartados séptimo y octavo, así como los nuevos documentos 6 y 7 del área 3 “DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA”:

- Tipo de instalación séptimo: La instalación de conexión eléctrica que cedida a empresa distribuidora, está situada entre consumidor final y red de distribución, denominada acometida eléctrica, incluyendo menor o igual a 30 kV, siempre y cuando no este sometida a DUP ni AAU o AAU simplificada.

- Tipo de instalación octavo: Para suministro exclusivo a infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico (IRVE), la instalación de conexión eléctrica que cedida a empresa distribuidora, está situada entre consumidor final y red de distribución, denominada acometida eléctrica, incluyendo mayor a 30 kV, siempre y cuando no este sometida a DUP EIA o EIA simplificada.





- Documento 6: Declaración responsable del promotor de la instalación a ceder a la distribuidora, en la que se justifique que la actuación no está sometida a DUP, AAU o AAU simplificada, o EIA o EIA simplificada para IRVE con conexión de > 30 kV.

- Documento 7: Convenio de cesión de instalaciones firmado por el titular de la actuación y el representante de la empresa distribuidora, y en su caso, convenio de resarcimiento frente a terceros.

La conexión de alta tensión necesaria para dar suministro a un único particular en alta tensión, se considera dividida en los siguientes dos tramos, con dos puestas en marcha en PUES diferenciadas, cada una a nombre de un titular diferente y con su correspondiente ficha:

- Tramo 1 (cuya titularidad será para la distribuidora): Un tramo, desde el punto de conexión (incluido el mismo) con la red existente, al punto frontera final con la propiedad del particular, que coincidirá con el centro de entrega y/o seccionamiento. Acabará cedido a la distribuidora y puesto en marcha en su nombre, usando los apartados séptimo y octavo mencionados.

- Tramo 2 (de particular): Un tramo desde el centro de entrega y/o seccionamiento hasta el centro de transformación alta tensión/ baja tensión e incluiría en algunos casos infraestructura de transformación alta tensión/alta tensión y conexión con puntos de suministro en alta tensión, para el cual se usan los apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la ficha de alta tensión, según corresponda.

Tal como se establece en la Ley 39 /2015 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existe la posibilidad de desistimiento para aquellas instalaciones liberalizadas, que se hallen actualmente en fase de tramitación de autorización administrativa. En tales supuestos, las personas interesadas deberán formalizar el desistimiento de los procedimientos en curso para, acto seguido, iniciar la tramitación conforme a los términos y requisitos previstos en la mencionada Resolución.

Asimismo, se creó un procedimiento transitorio de puesta en marcha descrito en el Anexo II de la Resolución de aprobación de la ficha, ya no vigente, que se ha podido utilizar entre el 31 de marzo y el 15 de abril de 2026, hasta la implantación informática efectiva de los cambios en PUES.

Esta nota informativa se publica en la citada web a efectos aclaratorios. Cualquier cuestión relacionada podrá consultarse vía Servicio de Atención Ciudadana llamando al 012 si llama desde Andalucía o el 955 012 012 en caso contrario.